



**Honorables Miembros
Corte Constitucional de Ecuador**

Asunto. Escrito de Amicus Curiae para el proceso 105-20-IN sobre despenalización del aborto por violación; con copia a los procesos 109-20-IN, 115-20-IN, 105- 20-IN y 0034-19-IN que también versan sobre la despenalización del aborto por violación.

DIANA MISHALLE CALLE SÁNCHEZ (C.I 0104601927) y ANDREA ESTEFANIA CAJAMARCA TORRES (CI. 0105434658) ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, de profesión abogadas, domiciliadas en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, por nuestros propios y personales derechos y en calidad de miembros de la Organización comunitaria de mujeres en Resistencia "Sinchi Warmi", comparecemos de la manera más respetuosa y ante ustedes presentamos el presente AMICUS CURIAE, amparadas en lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 88 en relación con los artículos 12, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho, solicitamos ser escuchadas en audiencia pública.

El presente AMICUS CURIAE lo presentamos en el marco del proceso 105-20-IN sobre despenalización del aborto por violación. Asimismo, nos gustaría enviar copia de nuestra intervención a los procesos 109-20-IN, 115-20-IN, 105-20-IN y 0034-19-IN que también versan sobre la despenalización del aborto por violación.

El propósito de este Amicus es aportar información sobre la importancia de la despenalización del aborto con especial énfasis a las mujeres y niñas en situación de extractivismo de sus territorios y del area rural, criterio que consideramos debe ser considerado a la hora de resolver en torno a la despenalización del aborto en casos de violación.

Sobre la Organización de Mujeres en Resistencia Sinchi Warmi

Somos un colectivo que nace en el 2018 conformado por mujeres y jóvenes campesinas, indígenas, rurales y urbanas en lucha y resistencia ante las

actividades extractivas de los territorios de manera propositiva y transversal bajo los principios de sororidad, justicia territorialidad, solidaridad y convivencia con el medio ambiente.

Nuestra propuesta de organización obedece a esa necesidad de velar por las mujeres, que a diario sufren las consecuencias de planes y políticas atentatorias a los derechos y que han sembrado en los territorios una profunda marca de violencia, persecución a los cuerpos y entornos demostrando así nuestro interés en la presente causa.

Sobre el extractivismo

El “extractivismo” consiste en la extracción violenta de recursos naturales a gran escala para su exportación como materias primas, lo cual ocasiona destrucción ecológica y desplazamiento de las comunidades de sus territorios¹. El extractivismo se ejerce en las periferias, en el marco de un sistema mundo global, en el cual grandes transnacionales, en nuestro caso canadienses y chinas, extraen naturaleza y la insertan en la lógica del mercado, “indispensables para el desarrollo industrial y el bienestar del Norte global”². Río Blanco y Quimsacocha del Azuay son territorios de sacrificio, en los cuales comunidades y mujeres rurales, como cuerpos colectivos, resisten al extractivismo y la desterritorialización en el marco de un capitalismo global que privatiza los espacios comunes³.

La dominación de los territorios es un proceso violento que se ejerce a partir de la criminalización de cuerpos empobrecidos, sexualizados y racializados, al conjugar el accionar del estado y de fuerzas para-estatales y transnacionales. De ahí que, la “minería en Río Blanco y Quimsacocha es violencia contra las mujeres”. No sin razón, la política económica extractiva ha ocasionado la muerte de varias lideresas en Latinoamérica, objetos del discurso de los derechos humanos⁴.

Al hablar de extractivismo no sólo nos referimos a las empresas mineras, hidroeléctricas o al petróleo, hablamos de un sistema sustentado en un modelo neoliberal de explotación de los sujetos minoritarios que por años han vivido discriminación y desosiego y que además no se les ha permitido sostener su modo de vida y cuerpos desde la autonomía.

¹ Grosfoguel, R. (2016). *Del «extractivismo económico» al «extractivismo epistémico» y al «extractivismo ontológico»: una forma destructiva de conocer, ser y estar en el mundo*. Tabula Rasa, No.24: 123-143.

² Acosta, Alberto. (2012). *Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición*. Eco. Tomado de http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Mineria/Extractivismo_y_neoextractivismo_dos_caras_de_la_misma_maldicion

³ Moreano, M., van Teijlingen, K., y Zaragocín, S. (2019). *El sujeto colectivo en la defensa territorial en Ecuador*. Revista Lasa Forum 50:4.

⁴ De Sousa Santos, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, de justicia.

Cuando hablamos de extracción de los recursos naturales hablamos del “control directo del territorio, las empresas despliegan múltiples mecanismos que van desde la cooptación, la coacción, la división de las comunidades, hasta el desplazamiento forzoso de las personas que han sido históricamente las propietarias y poseedoras de la tierra y los recursos naturales. Generalmente, la apropiación del territorio se basa en el despojo, que algunos investigadores han calificado como una forma de “acumulación por desposesión”⁵.

Sobre la violencia:

La Constitución del Ecuador en su artículo 70 determina que el Estado deberá formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incorporarse el enfoque de género en planes y programas (2008). Adicionalmente, contempla los siguientes temas estratégicos en cuanto a igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres: vida libre de violencia (art. 66.b), empleo (art. 331), salud sexual y salud reproductiva (art. 363).

A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” contemplan la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres una vida libre de discriminación y violencia⁷. De conformidad con las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la violencia contra las mujeres se sustenta en actitudes socioculturales discriminatorias y en desigualdades económicas que las colocan en posición de subordinación⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado su preocupación por la vinculación entre pobreza en mujeres y violencia de género (CIDH, 2017). Según Tortosa “la violencia ni se crea ni se destruye, solamente se transforma” sea de violencia directa a estructural o viceversa⁹. La violencia estructural ocasiona que aquellas que la sufren la acepten con resignación, como legitimadora de la violencia directa. El patriarcado es la manifestación de la violencia estructural¹⁰. La violencia entonces va más allá de su expresión

⁵ Ramírez, Hilda Salazar. «El extractivismo desde el enfoque de género: una contribución en las estrategias para la defensa del territorio», 2017, 24.

⁶ Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Retrieved January 17, 2019, from <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁷ OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Belem Do Pará. Retrieved from <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁸ ONU. (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5.

⁹ Tortosa, J. M. (2003). Violencias ocultas. Quito: Abya-Yala. Retrieved from www.abayala.org

¹⁰ *ibid.*

interpersonal y la pobreza puede considerarse también como violencia estructural al percibirse como algo inevitable y necesario ¹¹.

En el Ecuador 65 de cada 100 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, prevaleciendo la violencia psicológica, seguida por la física, sexual y patrimonial, siendo los perpetradores en más de las tres cuartas partes sus esposos, convivientes y novios¹². Adicionalmente, el Azuay presenta los índices más altos de violencia, con un 79.2%¹³. Las medidas de aislamiento social ubican a las víctimas de violencia en una posición en especial vulnerabilidad, en tanto aumenta el tiempo de convivencia; de modo que, el agresor puede percibir seguridad e impunidad de sus actos. Por ello la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sugiere que los Estados realicen campañas masivas de información sobre mecanismos de protección y acceso a la justicia para víctimas de violencia de género¹⁴, se generen equipos e infraestructura institucional que garanticen una respuesta inmediata, a esto se suma el establecimiento de refugios o casas de acogida, líneas telefónicas de denuncia, y la generación y difusión de estadísticas sobre los casos de violencia de género ¹⁵.

A más de la violencia doméstica, las mujeres deberán seguir haciendo frente a la violencia institucionalizada por parte de los gobiernos y estados, cuando no a la de otros actores que se involucran en los conflictos mineros como mafias de la droga o de la trata de personas y/u otros grupos armados. Así la violencia se instituye en forma permanente en los territorios ocupados y se vuelven cotidianos los casos de mujeres violadas, heridas, asesinadas, desaparecidas, secuestradas, torturadas. Laura Carlsen, analizando el caso de México señala: “Las mujeres organizadas contra la minería, los megaproyectos y otras invasiones de sus derechos y tierras entran en conflicto con adversarios inmensamente poderosos y brutales. Las compañías de seguridad privada contratadas por los invasores, las fuerzas gubernamentales de seguridad y las fuerzas paramilitares con frecuencia atacan a la gente que defiende sus tierras donde las mujeres a menudo lideran estas luchas”.

¹¹ LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL ES LA LUCHA POR LA PAZ. Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social, 5, 17–36. • Montesanti, S. R. (2015, October 26). The role of structural and interpersonal violence in the lives of women: A conceptual shift in prevention of gender-based violence. BMC Women’s Health. BioMed Central Ltd. <https://doi.org/10.1186/s12905-015-0247-5>

¹² Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018 - 2021. Quito. Retrieved from https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf

¹³ INEC. (2019). ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ENVIGMU) METODOLOGÍA. Quito. Retrieved from https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales_resultados_ENVIGMU_2019.pdf

¹⁴ CIM. (2020a). COVID-19 en la vida de las mujeres Razones para reconocer los impactos diferenciados. Washington D.C.

¹⁵ *ibid.*

En territorio, por experiencia de trabajo con las compañeras de algunas comunidades afectadas por empresas mineras pudimos encontrar testimonios de violencia sexual por parte de parientes, episodios que “coincidentalmente” parten del ingreso de las empresas al territorio y el fraccionamiento de las comunidades y de la naturalización de agresiones sexuales a compañeras en las comunidades.

Cuando se ha consultado a las compañeras de los territorios sobre los episodios de agresión sexual nos comentan que “siempre ha habido” ,por parte de padrinos , tíos y hasta padres, esto desde la lógica que muchas han tenido que migrar a la ciudad para mantenerse a salvo de su propia familia. Producto de estos hechos los embarazos parten desde los 14 y 15 años¹⁶, niñas y adolescentes que además no tienen acceso a finalizar el colegio en su totalidad por la lejanía de los centros de educación a las comunidades y que han sido abandonadas por la estructura estatal.

Es decir, considerando los antecedentes antes mencionados , son las mujeres de los territorios rurales , así como de los territorios que conviven con proyectos extractivistas quienes a diario cohabitan con la violencia que no solo proviene de un particular que puede ser su pareja, compañero o familia, sino además con uno de los perpetuadores de la violencia que en este caso es el propio estado que no ha asumido esa realidad desde el plano propositivo incluso considerando el levantamiento de información de organismos de protección de derechos; producto de ello mujeres y niñas de estos territorios “no son sujetos de derechos” para un Estado, inclusive considerando su situación de doble y hasta triple vulnerabilidad.

Sobre el Aborto

En América Latina y el Caribe las mujeres enfrentan múltiples obstáculos para el libre ejercicio de sus derechos reproductivos, incluyendo legislaciones restrictivas en materia de aborto. De hecho, gran cantidad de mujeres todos los días luchan por alcanzar un nivel mínimo de autonomía sobre sus propias vidas. Algunas son violadas por sus familiares directos o por otras personas, como se ha manifestado en los párrafos anteriores respecto a las mujeres en los territorios que viven la violencia extractivista ,mientras que a muchas otras se les deniega

¹⁶ Predomina el primer embarazo, no existe el uso métodos anticonceptivos, y el inicio de la vida sexual activa es a tempranas edades (14 y 16 años) de acuerdo al Estudio Transversal: Embarazo en Adolescentes en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga en Cuenca-Ecuador . Ñauta, Manuel, Bettysun García, Bárbara Martínez, y Johanna Ñauta. «Vista de Estudio Transversal: Embarazo en Adolescentes en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga. Cuenca-Ecuador, 2015». *Revista médica HJCA*, 2015. <http://revistamedicahjca.iess.gob.ec/ojs/index.php/HJCA/article/view/199/183>.

el acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud reproductiva¹⁷, así como la posibilidad de decidir sobre la interrupción de embarazos no deseados recurriendo a abortos legales y seguros.

Lo que ocasiona que, las mujeres tengan que buscar por sus propios medios un lugar nada seguro para interrumpir su embarazo, al respecto “los abortos no seguros causan la muerte de unas 47.000 mujeres cada año y otros cinco millones sufren alguna forma de discapacidad temporal o permanente. La mortalidad materna viola los derechos a la vida, la salud, la igualdad y la no discriminación.” Las leyes que se han creado en los diferentes Estados para el aborto han sido diseñadas típicamente para controlar la toma de decisiones de las mujeres a través del uso de la ley penal. Los datos de la Organización Mundial de la Salud demuestran claramente que la penalización de la interrupción del embarazo no reduce el número de mujeres que recurren a procedimientos de aborto. Más bien, es probable que incremente el número de aquellas que buscan procedimientos clandestinos e inseguros”.¹⁸

Cuando se utiliza el derecho penal como instrumento para regular la conducta de una persona y sus decisiones en el contexto del derecho a la salud sexual y reproductiva, la voluntad del Estado se impone por la fuerza, anulando la del individuo¹⁹. Respecto a lo anterior, el COIP en el artículo 150 numeral 2 establece que el aborto no será punible “*Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental*”, es decir, niega de forma rotunda la posibilidad de que mujeres víctimas de violación sexual que no padecen ninguna discapacidad puedan acceder a un aborto seguro, violando su integridad personal, libertad para decidir y su derecho a no ser discriminada, todos estos derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

¿Qué sucede con las mujeres embarazadas en los territorios? Lo mismo que con la violencia “siempre ha habido” y los embarazos se han ido naturalizando, y mucho de ellos cuando no son deseados acarrea una consecuencia que afecta la salud de la adolescente:

“Cuando el embarazo ocurre por abuso sexual, la complicación es mayor, en estas circunstancias la adolescente se vuelve dependiente de su propia madre, excluyendo de su vida la pareja en caso que exista. No se

¹⁷ En territorios como Río Blanco y Quimsacocha el acceso a centros de salud que brinden atención a la salud son escasos y los y las habitantes prefieren recurrir a la medicina natural y para acceder a medicamentos o atención primaria deben trasladarse a largas distancias.

¹⁸<https://acnudh.org/expertos-onu-en-derechos-humanos-los-estados-deben-actuar-ahora-para-permitir-abortos-seguros-y-legales-para-mujeres-y-ninas/>

¹⁹ ONU Asamblea General, informe provisional preparado por Anand Grover, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con las resoluciones 15/22 y 6/29 del Consejo de Derechos Humanos, 03 de agosto de 2011 <https://undocs.org/es/A/66/254>

identifican como madres, no se crean los lazos amorosos y afectivos con el futuro bebe, no identifican a su hijo como un ser dependiente de ellas y en la mayoría de los casos no asumen su crianza, la que puede quedar a cargo de los abuelos”²⁰

Consecuencia de este primer momento los círculos de violencia en los que las adolescentes y mujeres que viven un embarazo no deseado en edad temprana se han repetido por generaciones y aquello que en un primer momento el Estado no le prestó atención y no brindó políticas preventivas ahora constituye una realidad.

CONCLUSIÓN

El sistema capitalista trasciende al ejercicio de poder sobre los territorios y las mujeres, es así que por un lado los proyectos extractivistas de diversas clases impactan se ubican en espacios comunitarios sin ningún consentimiento o consulta libre e informada sobre la explotación de los recursos naturales y por otro lado esa misma libertad y consentimiento se ve vulnerada al territorio cuerpo de las mujeres que son obligadas a concebir una vida sin su consentimiento y a someterse a las consecuencias.

Anand Grover, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, ha manifestado en su informe que las leyes penales que castigan el aborto:

Son el ejemplo paradigmático de las barreras inaceptables que impiden a las mujeres ejercer su derecho a la salud y, por consiguiente, deben eliminarse. Estas leyes atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer al restringir gravemente su libertad para adoptar decisiones que afecten a su salud sexual y reproductiva. Asimismo, generan invariablemente efectos nocivos para la salud física, al ser causa de muertes evitables, morbilidad y mala salud, y para la salud mental, entre otras cosas porque las mujeres afectadas se arriesgan a caer en el sistema de justicia penal. La promulgación o el mantenimiento de leyes que penalicen el aborto puede constituir una violación de la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud²¹.

²⁰ Uyaguari, Diana, y Ruth Valdiviezo. «Temores y sentimientos relacionados con “Proceso de embarazo y parto en adolescentes que acuden al subcentro de salud Virgen del Milagro- Azuay, 2014”». Universidad de Cuenca, 2015. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23228/1/Tesis%20Pregrado.pdf>.

²¹ ONU Asamblea General, informe provisional preparado por Anand Grover, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física

No es posible que en el Ecuador, el aborto todavía está tipificado como delito y solo se permita para reducidos casos. No es posible que las mujeres tengamos que enfrentarnos al encarcelamiento por la decisión de interrumpir un embarazo, incluso cuando su propia salud está en riesgo, no es posible que se viole a mujeres todos los días y se les obligue a dar a luz un hijo de un violador. De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de abstenerse de utilizar el derecho penal para castigar a las mujeres por interrumpir un embarazo, así como de derogar las leyes y políticas restrictivas que ponen en riesgo la salud, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, mucho menos cuando el Estado que es quien debía velar por estos territorios desde sus inicios y más no generar espacios que en confabulación con políticas extractivas se busque explotar los cuerpos de niñas y mujeres en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, reiteramos que es un deber del Estado ecuatoriano garantizar el acceso al aborto legal, seguro y asequible y a la atención postaborto para todas las mujeres y niñas que han sufrido una agresión sexual. Las personas que viven en la pobreza, en las zonas rurales, con discapacidad, así como las mujeres migrantes e indígenas y las pertenecientes a minorías étnicas, siguen siendo las más afectadas por la discriminación estructural que limita su acceso a la atención médica, incluidos los servicios de aborto y lo cual perpetua la pobreza y violencia en todas sus formas. Las mujeres y niñas en situaciones de crisis, ya sea debido a conflictos, desastres naturales o medidas de austeridad económica, también enfrentan un mayor riesgo de sufrir daños.

PETICIÓN

1. Que se tomen en cuenta los criterios desarrollados en este Amicus Curiae, y por lo tanto, se acepte la acción de inconstitucionalidad en referencia, declarando la inconstitucionalidad del aborto en caso de violación.
2. Reconocer el papel del Estado, el cual incumple sus compromisos dentro de dos obligaciones: la primera es cesar la violación y otorgar medidas de no repetición y la segunda es reparar el daño causado a las víctimas, por ello, es indispensable que se garantice a las mujeres una adecuada reparación integral.

En este marco, a través de este Amicus Curiae solicitamos que el Estado se haga responsable y que se disponga la reparación integral de las personas que han sido afectadas, en los términos solicitados y que,

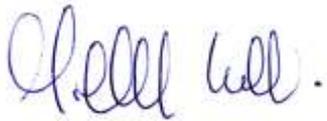
y mental, de conformidad con las resoluciones 15/22 y 6/29 del Consejo de Derechos Humanos, 03 de agosto de 2011, párr. 21, <https://undocs.org/es/A/66/254>

además, se tomen en consideración los estándares nacionales e internacionales y se aplique un enfoque diferenciado en relación con las niñas y adolescentes de doble y triple vulnerabilidad.

Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 414 del Colegio de Abogados del Azuay y los correos electrónicos mishellecalle.san@gmail.com , ab-andreacajamarca@hotmail.com y sinchiwarmirb@gmail.com

Atentamente



Abg. Mishelle Calle Sánchez
Mat. 01-2019-141 F.A.A



Abg. Andrea Cajamarca Torres Mgs.
Mat. 01218128 F.A.A